Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 25 AGO. 2020

Rad. No. 2018-00694

TENIENDO EN CUENTA el informe secretarial que precede en demanda acumulada, ello atendiendo que la parte actora no dio estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por este despacho judicial en auto anterior el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito de la demanda.

2°. ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes

3° Sin condena en costas.

4º De existir títulos judiciales consignados a favor de éste proceso, entréguensele a la parte demandada.

5º Desglósese los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el literal f) del art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

6º Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

fmca

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 69
Fijado hoy 26 AGO. 2020 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria